



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de noviembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, en los siguientes términos:

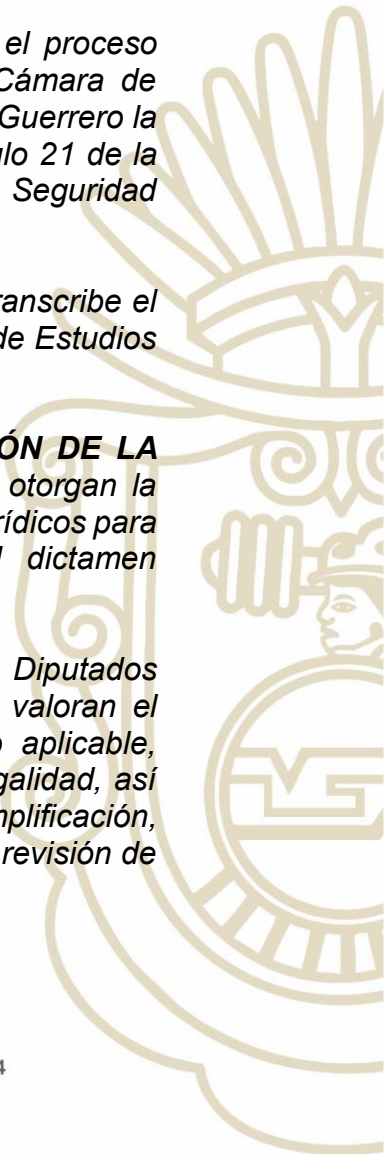
“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.*





V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

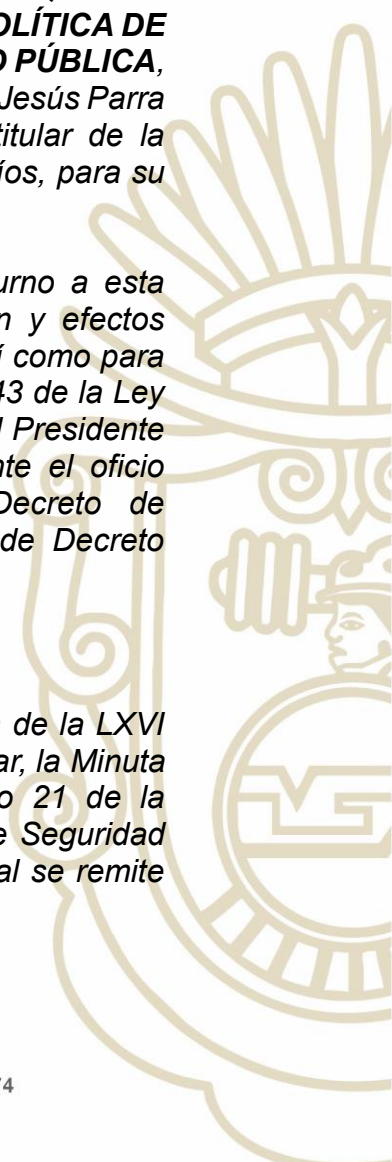
I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-94 Exp. 482 CS-LXVI-I-1P-06, suscrito por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, mismo que fue remitido por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, mediante oficio número HCEG/LXIV/PMD/JPG/388/2024 al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, para su atención y efectos procedentes.

Que por la relevancia de este asunto, se determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, remitió mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0273/2024 la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

El Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, añadiendo que para los efectos del Artículo 135 Constitucional se remite copia del expediente, que plantea lo siguiente:





MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un último párrafo al artículo 40. y un segundo párrafo a la fracción 1ª del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

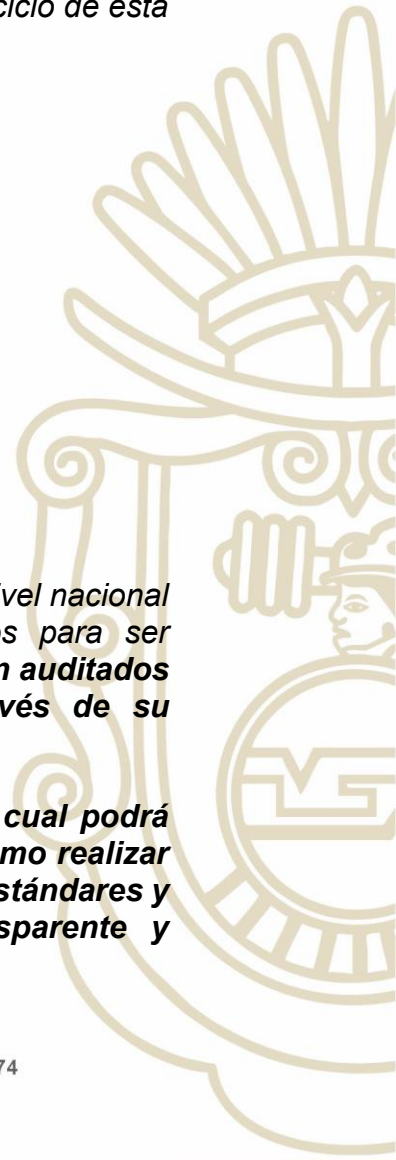
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.**

f) **El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y**





responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

...

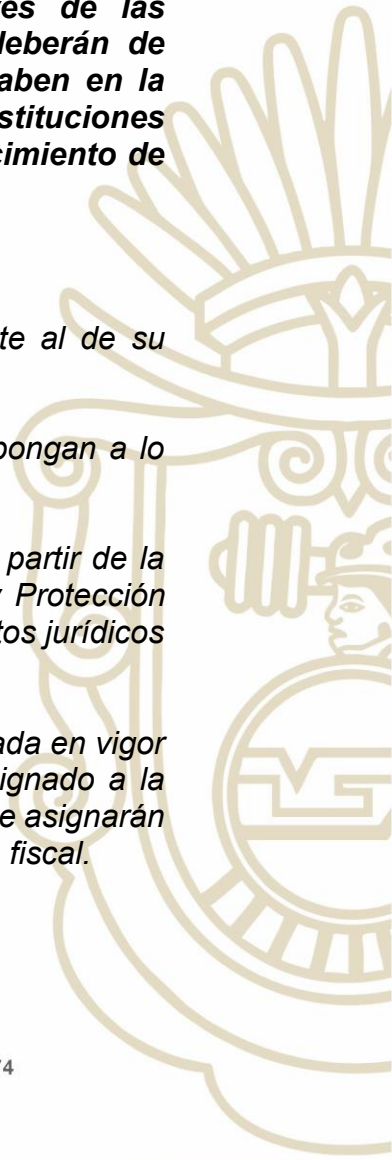
Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.





SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

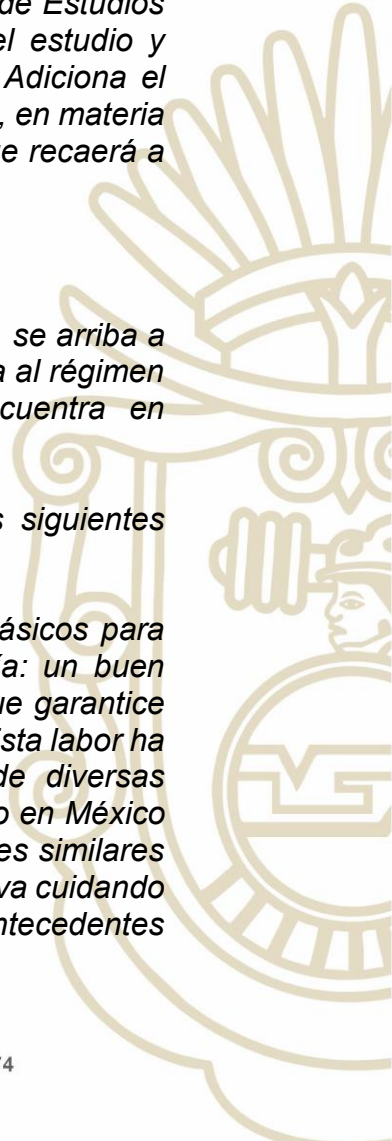
Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

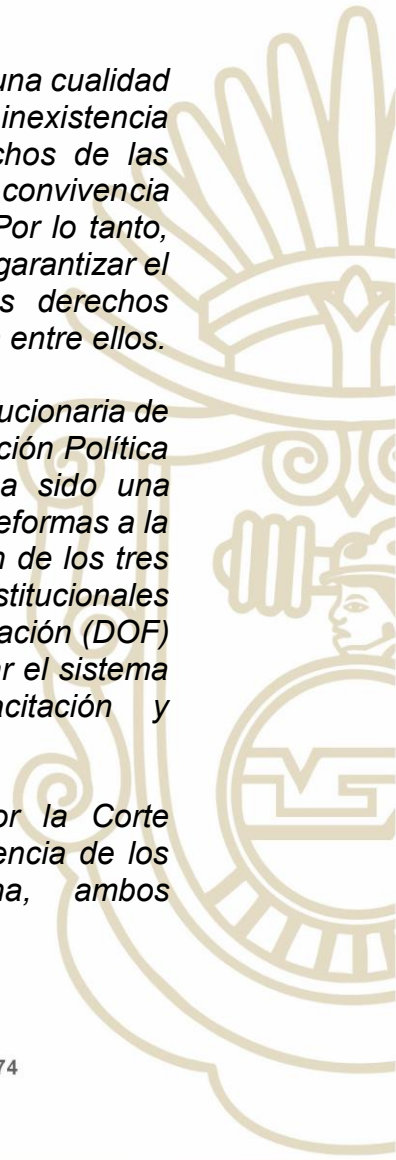
- 1. Todo Estado legalmente constituido descansa sobre pilares básicos para responder a las aspiraciones y necesidades de la ciudadanía: un buen gobierno, una buena administración y una buena seguridad que garantice la certidumbre social y el respeto a las personas y sus bienes. Esta labor ha sido una constante a lo largo de la historia y a través de diversas civilizaciones. Las primeras policías de las que se tiene registro en México existieron entre los aztecas. Sus elementos realizaban funciones similares a la que ahora se conoce: un grupo realizaba la función preventiva cuidando el orden y vigilando a todo sujeto con mala conducta o con antecedentes*





criminales; los topilli realizaban la función persecutoria, aprehendían a los delincuentes y los conducían ante la autoridad respectiva, y los guerreros se encargaban de imponer las normas del imperio a los pueblos conquistados. En 1747 se estableció por primera vez de manera formal la policía en México, en el gobierno del virrey conde de Revillagigedo Francisco de Güemes y Horcasitas. Las instituciones de policía y sus funciones evolucionando, hasta 1953, cuando se graduaron las primeras generaciones de la Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos y, por un acuerdo con Estados Unidos, se inició la lucha contra el narcotráfico y se empezaron a gestar los primeros esfuerzos por construir una policía más efectiva, llegando así a la etapa científica, con la cual se crearon el Servicio Secreto, la Dirección Federal de Seguridad y la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, las dos últimas desaparecieron en el sexenio 1982-1988, debido a su doctrina y formas de operar.

- 2. La seguridad pública es, como explica Sergio García Ramírez, una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad. Por lo tanto, una de las prioridades del Estado es la seguridad pública para garantizar el bienestar de una sociedad, basada en el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la convivencia armónica entre ellos.*
- 3. Desde la consolidación del Estado mexicano, tras la lucha revolucionaria de principios del siglo XX y con la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública ha sido una prioridad. A lo largo del último siglo, se han realizado diversas reformas a la Carta Magna para fortalecer y hacer más efectiva la actuación de los tres niveles de gobierno en esta materia. Una de las reformas constitucionales más relevantes fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en junio de 2008, que modificó el artículo 21 para reestructurar el sistema nacional de seguridad pública, priorizando la capacitación y profesionalización de sus integrantes.*
- 4. La relevancia de esta materia, también es postulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que prevé la existencia de los conceptos seguridad humana y seguridad ciudadana, ambos estrechamente relacionados con la seguridad pública.*



5. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*
6. *El artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como características de la seguridad pública el “salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública”, esto “comprende la prevención especial y general del delito, la investigación para hacerla efectiva” y las sanciones de carácter administrativo que pudieran corresponder.*
7. *El artículo 6° de la misma ley establece que las instituciones de seguridad pública “serán de carácter civil, disciplinado y profesional” y que el “Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública”.*
8. *La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la dependencia del gobierno federal encargada de coordinar las políticas de seguridad y de protección a la ciudadanía en el país, que cuenta con un papel central en la construcción de un México más seguro, al encomendarle la tarea de diseñar y ejecutar las políticas públicas en la materia; sus funciones pueden agruparse en los siguientes rubros: Prevención del delito; Estrategia Nacional de Seguridad Pública; Coordinación de seguridad;*

Profesionalización policial; Participación en seguridad nacional; Protección civil y Vigilancia y protección.

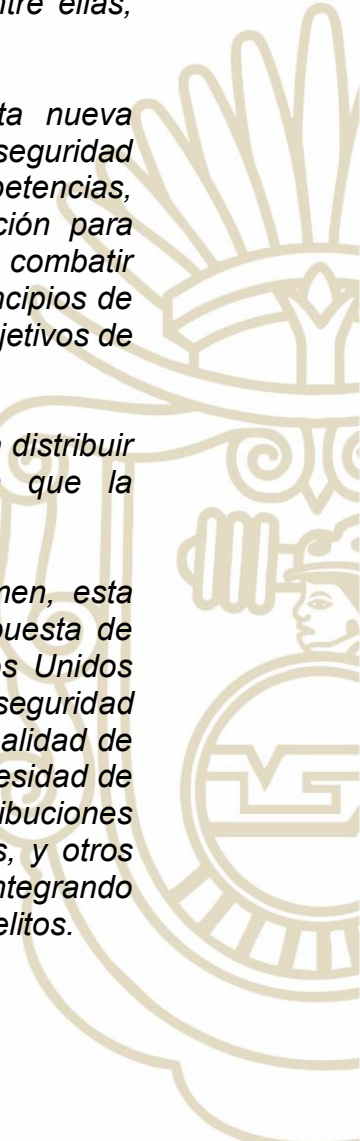
9. *El pasado 30 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 21 de la Carta Magna por la que se adiciona un párrafo para establecer que dicha Secretaría formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones respectivos, para que el Gobierno de México cumpla su atribución de mejorar la seguridad pública, combatir la inseguridad, reducir la violencia y proteger a la población en el país mediante medidas preventivas y reactivas que respeten los derechos humanos, promuevan la paz social y atiendan las causas estructurales como la falta de oportunidades, la corrupción y la desigualdad que contribuyen a la generación de violencia.*

*Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:*

- a) Los asuntos de seguridad nacional son los que ponen en riesgo alguno de los componentes vitales del Estado, por lo que deben recibir un mayor nivel de atención política y estratégica; los problemas que suben a la agenda de seguridad nacional requieren del involucramiento de más de una institución o Secretaría de Estado. Esto lleva forzosamente a analizar la coordinación intergubernamental en materia de seguridad nacional.*
- b) La situación actual por la que atraviesa nuestro país en materia de seguridad pública demanda ajustes desde las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que enmarcan las estructuras institucionales y los procesos de producción de inteligencia para la seguridad nacional, y con esta reforma se hace posible.*
- c) Uno de los desafíos más importantes que tiene el país para avanzar con mayor celeridad en la atención de los problemas de inseguridad es el de la coordinación intergubernamental. La reforma constitucional analizada privilegia el diseño estratégico de mecanismos de coordinación entre instituciones gubernamentales, diferentes órdenes y ámbitos de gobierno, porque se comparte el criterio de que la coordinación es la base de las estrategias para atender las amenazas a la seguridad de manera eficaz por parte del Estado.*



- d) *Con esta reforma se plantea una estrategia para coordinar de manera eficaz las instituciones que trabajan para garantizar la seguridad nacional, pero también para acoplar esfuerzos con los gobiernos locales, estatales y municipales, y entre los poderes públicos, poniendo especial énfasis en la coordinación intergubernamental, a través del fortalecimiento de las atribuciones y funciones en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como parte fundamental de la estrategia integral en materia de seguridad pública, en coordinación con la Guardia Nacional y las policías. Con ello la Secretaría podrá coordinar mejor las políticas de seguridad nacional y proveer de mejor asesoramiento al titular del Ejecutivo con información de inteligencia estratégica.*
- e) *Uno de los principales objetivos de esta reforma es eliminar aquellas fallas estructurales al interior de las agencias de seguridad nacional que obstaculicen o inhiben de manera sistemática la coordinación entre ellas, como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.*
- f) *La implementación de esta reforma parte del diseño de esta nueva conceptualización constitucional, donde las instituciones de seguridad nacional conviven en un sistema basado en la distribución de competencias, la especialización de sus funciones y la capacidad de operación para implementar políticas públicas, plantea una visión estratégica de combatir eficientemente las amenazas a la seguridad nacional, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad y así, cumplir con los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.*
- g) *Para la atención de los problemas de seguridad nacional, permitirá distribuir responsabilidades entre los tres órdenes de gobierno para que la coordinación y trabajos se den.*
- h) *Con relación a la Iniciativa que es motivo del presente Dictamen, esta Comisión coincide con el Congreso de la Unión en que la propuesta de reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo fortalecer el marco institucional de seguridad pública y mejorar la capacidad del Estado para enfrentar la criminalidad de manera más eficiente y coordinada, misma que responde a la necesidad de dotar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de atribuciones ampliadas, facilitando su colaboración con las Fiscalías del país, y otros cuerpos de seguridad para el combate integral a la delincuencia, integrando tecnología, inteligencia y análisis de datos en la investigación de delitos.*



- i) *Por lo anterior, se coincide con la Iniciativa sobre la necesidad de fortalecer a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dotándola de la facultad de aprovechar los recursos disponibles en las acciones de investigación de los delitos en coordinación con el Ministerio Público. Esta nueva atribución tiene un doble beneficio ya que al participar activamente en la investigación de delitos, posibilitará la recopilación y análisis de información estratégica e inteligencia aplicada a la seguridad pública, para que la Secretaría, mediante el uso de las herramientas tecnológicas y de inteligencia, pueda proporcionar a la representación social mayores elementos para mejorar su desempeño y, con ello, se aumente su tasa de efectividad y eficiencia en la judicialización de las carpetas de investigación, y en su caso en la obtención de sentencias condenatorias. Esto también contribuirá a garantizar un enfoque unificado en las labores de prevención del crimen y la persecución de delitos, así como de mejorar la calidad de la actuación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que serán dirigidas y coordinadas por la Secretaría del Ramo.*
- j) *Las y los integrantes de la Comisión advertimos que la propuesta de reforma y adición al artículo 21 Constitucional busca robustecer el papel de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la participación de ésta y la función del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para reforzar la rendición de cuentas y la gestión estratégica de los recursos federales para ayuda de la seguridad pública.*
- k) *Coincidimos en que la reforma constitucional de mérito tiene tres ejes fundamentales: integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la investigación de delitos; mejora de la coordinación interinstitucional para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; y fortalecimiento en las acciones de seguridad ciudadana”.*

Que en sesión de fecha 26 de noviembre del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose

registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 017, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, que establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un último párrafo al artículo 40. y un segundo párrafo a la tracción 1x del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaria del ramo de seguridad pública del Ejecutivo federal, a la*



Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

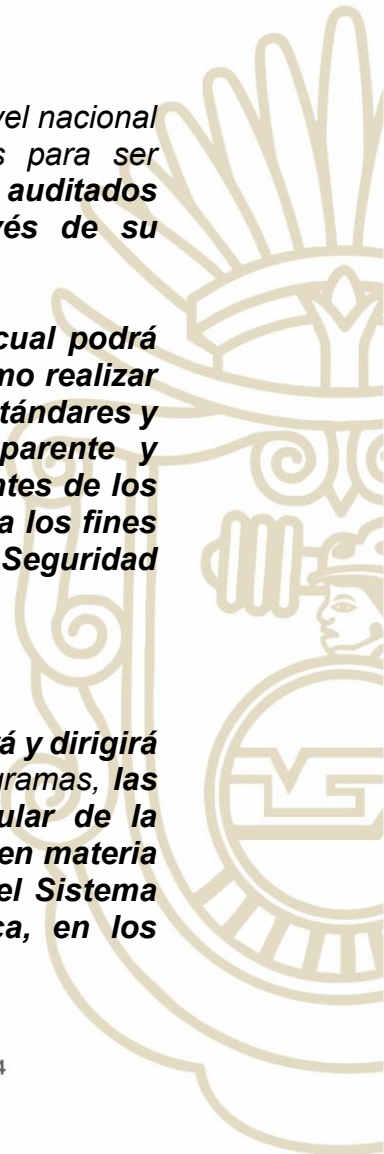
a) a d) ...

*e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.***

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

*La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, **coordinará y dirigirá** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **así como** los programas, las políticas y acciones respectivos; **auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los***





términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.*

Tercero.- *En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.*

Cuarto.- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 017, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.)

